

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-150210-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 72, párrafo Sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, así como la de crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto.

TERCERO. Que mediante el Acuerdo General Conjunto Número AGC-1403-04 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de abril de 2014, el Poder Judicial del Estado de Yucatán tuvo a bien adoptar el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órgano encargado de garantizar la función jurisdiccional requiere una constante adecuación normativa e institucional, que le permita modernizar y reformar, tanto la organización administrativa, como los procedimientos encaminados a cumplir cabalmente con los principios rectores en materia de derechos humanos.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-150210-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Se crea la Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, que tiene por objeto la práctica de evaluaciones psicológicas y de trabajo social, a través de entrevistas estructuradas e integrales así como la aplicación de pruebas de capacidad en niñas, niños y adolescentes, a fin de evaluar su condición para ser escuchados en audiencia; asimismo, podrá emitir recomendaciones para adoptar medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de personas en situación de violencia; a fin de auxiliar a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar y penal para que tengan mayores elementos para dirimir las controversias sometidas a su conocimiento.

Para dar fortaleza a las acciones propias de la Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, deberá vincular su labor a lo establecido en los Protocolos de Actuación elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a grupos vulnerables.

Artículo 2. La Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, desarrollará su labor para llevar a cabo adecuadamente sus funciones por medio de cuatro áreas de acción:

- I. Evaluación Psicológica.
- II. Evaluación Socioeconómica y de estudio social.
- III. Recomendaciones para adoptar medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de personas en situación de violencia.
- IV. Acompañamiento y preparación a niñas, niños y adolescentes en y para audiencias en materia penal y familiar.

Artículo 3. La Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, tendrá las atribuciones que a continuación se establecen:

- I. Elaborar los criterios generales, estándares y modelos que regirán el proceso de evaluaciones psicológicas y de trabajo social ordenadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en los casos de niñas, niños, adolescentes y personas en riesgo derivado de violencia.
- II. Elaborar los procedimientos para la aplicación de los Protocolos de Actuación elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a grupos vulnerables.
- III. Proponer los criterios y directrices para la elaboración de informes resultantes de las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas ordenadas por los órganos jurisdiccionales;
- IV. Elaborar los informes requeridos por los Jueces de Primera Instancia en materia penal y familiar;
- V. Dar seguimiento a los procedimientos en los que fueron requeridos los servicios de la Unidad por parte de los Jueces de Primera Instancia;
- VI. Elaborar un informe estadístico mensual de las acciones de evaluación, informes, recomendaciones y seguimiento de los asuntos encomendados a la Unidad y dar cuenta de ello al Pleno del Consejo;
- VII. Llevar el registro de los asuntos de su competencia a fin de dictaminar el grado de observancia en los procedimientos;
- VIII. Elaborar las propuestas de los reglamentos, manuales y lineamientos que sean necesarios para llevar a cabo las funciones de la Unidad y

- IX. Las demás que expresamente establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. La Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, contará con una jefatura que estará a cargo de un profesional con perfil académico idóneo y con experiencia suficiente en la materia y acorde con los fines de la Unidad.

Artículo 5. El titular de la jefatura de la Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer un adecuado control de las actividades de la Unidad, mediante el registro de cada una de éstas en una base de datos que contendrá la información general de cada usuario;
- II. Vigilar que se cumplan en tiempo y forma los requerimientos solicitados por los titulares de los órganos jurisdiccionales.
- III. Revisar y firmar los informes elaborados en la Unidad.
- IV. Mantener en buen resguardo los expedientes, documentos y demás archivos de la Unidad, a fin de dar un seguimiento puntual de cada caso.
- V. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades y acciones en las instalaciones asignadas a la Unidad.
- VI. Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales asignados a la Unidad.
- VII. Procurar que las entrevistas, visitas y evaluaciones se lleven a cabo dentro de un marco de privacidad, respeto y orden.
- VIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como con los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6. El Consejo de la Judicatura supervisará el trabajo y los resultados obtenidos por la Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado. En este contexto, dicha Unidad deberá entregar un programa de trabajo anual donde se establezcan claramente los indicadores, estadísticas y proyectos respecto al desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El personal técnico especializado que integrará la Unidad de Evaluación Psicológica y de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta los perfiles profesionales más adecuados a las funciones de la Unidad, así como las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán por mayoría de votos, en la segunda sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil quince.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán